

CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 24 de 2024. A despacho de la señora Juez informándole que, culminó el término de ejecutoria respecto del auto anterior, y en dicho lapso, se allegó el 16 de octubre del año en curso, con destino al asunto de la referencia, comunicación impartida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, oficio en el que comunica que la demandada ALBA MÚNERA ELORZA se acogió al procedimiento de negociación de deudas, y solicita la suspensión del proceso según el artículo 545 del C.G.P.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO						
EJECUTANTE:	AXCES CAPITAL S.A.S., representante legal MANUEL DEL CORRAL RESTREPO						
EJECUTADOS:	SOCIEDAD "AGROINDUSTRIA AM S.A.S.", ALBA MÚNERA ELORZA, ALEJANDRO ARANGO MÚNERA Y JUAN DIEGO ARANGO MÚNERA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2024	00195	00
ASUNTO:	DECRETA SUSPENSIÓN PARCIAL PROCESO POR ADMISIÓN DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS						

En escrito que antecede (Archivo 053 del Expediente Digital), la operadora de insolvencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, comunica que la Solicitud de Negociación de Deudas presentada por la demandada ALBA MÚNERA ELORZA ha sido aceptada según AUTO DE ADMISIÓN con fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Así las cosas, **SE ORDENA SUSPENDER** el presente proceso hasta la culminación del procedimiento de negociación de deudas en los términos del artículo 545 del C.G.P., en concordancia con el artículo 555 ibidem, frente al demandado aludido líneas atrás.

Ahora bien, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 548 de la norma procesal, efectuando un control de legalidad de lo actuado en este asunto, se hace necesario hacer las siguientes observaciones;

El pasado 15 de octubre del año en curso, se ordenó decretar la suspensión parcial respecto del demandado ALEJANDRO ARANGO MÚNERA, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, y se dispuso igualmente, seguir adelante la ejecución incoada por AXCES CAPITAL S.A.S., en contra de la señora ALBA MÚNERA ELORZA y otros.

No obstante, se radicó con posterioridad a la emisión de la determinación antedicha, la información hoy objeto de análisis respecto de la interrupción del curso de la litis en cabeza de la deudora aludida.

Así las cosas, se ordena indefectiblemente en cumplimiento de la norma procesal y de la orden impartida por la Operadora de Insolvencia, DEJAR SIN EFECTOS las actuaciones surtidas a partir de la admisión de la negociación de deudas, esto es, el 09 de octubre de 2024, respecto de la señora ALBA MÚNERA ELORZA.

En síntesis, de lo plasmado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión parcial de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, respecto de la demandada **ALBA MÚNERA ELORZA**, en virtud de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, presentada por dicho codeudor.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 15 de octubre de 2024, que ordenó seguir adelante la ejecución contra la señora **ALBA MÚNERA ELORZA**.

TERCERO: Continúa el presente proceso ejecutivo, frente al ejecutado **JUAN CARLOS ARANGO MÚNERA**.

CUARTO: COMUNICAR mediante oficio esta determinación, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía de Manizales, para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047d2c15b243131839fd67075d65c0d427ddf713602dfd4636660d4459cc39d5**

Documento generado en 25/10/2024 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>